

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 290

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-08-1969

Título: POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS PARA DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16442

Publicada el: 09-09-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.415

Rollo: 31

Posición: 1666

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 16.442

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 290 de 27 de agosto de 1969, por el cual se determinan unos requisitos y se asignan funciones.

Decreto de Gabinete Nº 292 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se declara Monumento Nacional la Casa Museo Manuel F. Zarate en Guararé, Prov. de Los Santos.

Decreto de Gabinete Nos. 293 y 294 de 4 de septiembre de 1969, por los cuales se reforman unos artículos de unos Decretos de Gabinete. Decreto de Gabinete Nº 295 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se otorga un subsidio al Instituto de Acuáticos y Alcantarillados Nacionales.

Decreto de Gabinete Nº 296 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se ratifica un nombramiento.

Decreto de Gabinete Nº 297 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se subrogan artículos y se derogan otros de la Ley 11 de 1956.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DETERMINANSE UNOS REQUISITOS Y SE ASIGNAN FUNCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 290 (DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se determinan los requisitos para Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad y se le asignan funciones

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Director Técnico deberá ser panameño por nacimiento, mayor de edad, y haber ejercido con buen crédito funciones ejecutivas y administrativas en el campo de desarrollo de la comunidad.

Artículo Segundo: El Director Técnico será responsable ante el Organismo Ejecutivo del eficiente y correcto funcionamiento de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad y tendrá como tal las siguientes funciones específicas:

1. Representar legalmente a la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;
2. Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar en el ámbito nacional los programas de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;
3. Administrar y controlar todos los proyectos de desarrollo de la comunidad que realice la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;
4. Presentar anualmente al Organismo Ejecutivo un Proyecto de Presupuesto;
5. Elaborar planes y ejecutar actividades de asistencia técnica y económica a las comunidades y municipios que hayan de participar de los beneficios de los programas para el desarrollo de la comunidad, con base en los criterios de trabajo establecidos para tal fin;
6. Determinar el monto de los préstamos para proyectos de mejoramiento social y económico,

en el plazo de amortización y la cuantía de los intereses que deben pagar las comunidades beneficiarias, dentro del límite que se establezca en el Reglamento;

7. Administrar los préstamos y otros beneficios concedidos por la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad y vigilar el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de las obligaciones contraídas;

8. Organizar y dirigir el plan de trabajo interno de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;

9. Gestionar la consecución de recursos económicos, técnicos y de cualquier otra índole que se requiera para la ejecución de los programas de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;

10. Proponer al Organismo Ejecutivo la creación de puestos y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad;

11. Rendir informe anual al Organismo Ejecutivo acerca de la labor desarrollada, así como cualesquiera otros informes que le soliciten;

12. Autorizar inversiones, préstamos y gastos por sumas no mayores de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para los fines que ha sido creada la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad;

13. Ejercer las demás funciones que se le señalen en el Reglamento de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA: (Relevo de Barrera)
 Avenida 9ª Sur—N° 12-A 60 Teléfono: 22-3271
TALLERES: (Relevo de Barrera)
 Avenida 9ª Sur—N° 12-A 60 Apartado: N° 844

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máximo sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Elor Altaro N° 4-11

El Ministro de Comercio e Industrias,
 Encargado del Ministerio de Trabajo
 y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECLARASE MONUMENTO NACIONAL
LA CASA MUSEO MANUEL F. ZARATE EN
GUARARE, PROV. DE LOS SANTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 292
 (DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se declara Monumento Nacional la
 Casa Museo Manuel F. Zárate en Guararé,
 Provincia de Los Santos.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el Profesor Manuel F. Zárate, oriundo de
 Guararé, Provincia de Los Santos, dedicó los
 mejores años de su vida al servicio de su patria
 como profesional científico y educador de rele-
 vantes méritos;

Que el Profesor Manuel F. Zárate fue pre-
 clare ciudadano que representó a su país en di-
 ferentes misiones científicas y culturales y que
 ostentó diversas condecoraciones nacionales y
 extranjeras por sus valiosos y altruistas servicios
 a Panamá y a otras repúblicas hermanas;

Que su sensibilidad patriótica lo llevó al es-
 tudio profundo del folklore panameño para su
 proyección dentro y fuera del ámbito nacional.

Que los folkloristas de Panamá para perpe-
 tuar la memoria de tan esclarecido ciudadano
 que recogió los centires vernaculares y los di-
 fundió como manifestaciones auténticas de nues-
 tra nacionalidad, han fundado en su ciudad na-
 tal, Guararé, la Casa Museo Manuel F. Zárate;

Que esta Casa Museo debe servir a las futu-
 ras generaciones como un recuerdo viviente y
 permanente de nuestra riqueza folklórica y
 ofrecerse como fuente de inspiración patrióti-
 ca; y

Que es deber del Estado honrar la memoria
 y obra de los hijos que han contribuido al en-
 grandecimiento patrio.

DECRETA:

Artículo único: Declárase Monumento Na-
 cional la Casa Museo Manuel F. Zárate en la
 ciudad de Guararé, Provincia de Los Santos.

Parágrafo. Este Decreto de Gabinete regi-
 rá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro
 días del mes de septiembre de mil novecientos
 sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
 y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMANSE ARTICULOS DE UNOS
DECRETOS DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 293
 (DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se reforma el artículo 2º del Decreto
 de Gabinete No. 194 de 25 de junio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único. El Artículo 2º del Decreto de
 Gabinete No. 194 de 25 de junio de 1969, queda-
 rá así:

Donde dice: 6 Ingenieros Civiles II c.u. B/
 100.00 (6 meses);

Debe decir: 4 Ingenieros Civiles II c.u. B/
 500.00 (6 meses);